

Res. No. 122-02 que aprueba el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, AKA Ausfunhrkredit-Gesellschaft mbH y otras entidades financieras, por un monto de US\$14,964,000.00, destinado a la adquisición de vehículos para el Plan Renove.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 122-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Financiamiento, suscrito el 10 de enero del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO, AKA AUSFUHRKREDIT-GESELLSCHAFT MBH., FRANKFURT AN MAIN, ALEMANIA** y otras entidades financieras, por un monto total de Catorce Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$14,964,000.00), destinado a la adquisición de ochocientos sesenta (860) microbuses del suplidor, Volkswagen AG, Wolfsburg de Alemania, a través de la empresa Avelino Abreu, C. por A.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Financiamiento, suscrito el 10 de enero del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, **AKA AUSFUHRKREDIT-GESELLSCHAFT MBH., FRANKFURT AN MAIN, ALEMANIA** y otras entidades financieras, por un monto total de Catorce Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$14,964,000.00) pautados a una tasa de interés fijo tipo SIRR según consenso de OCDE la suma de Doce Millones Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$12,719,400.00), equivalentes al ochenta y cinco por ciento (85%) del total, con un plazo de repago de cinco (5) años, para el quince por ciento (15%) ascendente al monto de Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,244,600.00), a una tasa igual a LIBOR+3.75%, con un plazo de repago de dos punto cinco (2.5) años, destinados a la adquisición de ochocientos sesenta (860) microbuses del suplidor, Volkswagen AG, Wolfsburg de Alemania, a través de la empresa Avelino Abreu, C. por A.; que copiado a la letra dice así:



HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 264-02

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO TECNICO DE LA PRESIDENCIA Y AL
SECRETARIO DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo del 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario Técnico de la Presidencia y al Secretario de Estado de Interior y Policía, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano suscriban, el primero, un **Convenio Financiero** por un monto total de **Catorce Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$14,964,000.00)**, más la prima Hermes con el AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbh., Frankfurt an Main, Alemania y otras entidades financieras, el segundo, un **Contrato Comercial**, destinado a adquirir en Alemania, ochocientos sesenta (860) microbuses marca “Volkswagen AG”, Wolfsburg-Alemania, a través de la empresa **Avelino Abreu, C. por A.** Los vehículos a ser adquiridos forman parte de las adquisiciones contempladas en el “Plan Renove”.

Los términos financieros del ochenta y cinco (85%) del préstamo serán fijados a una tasa de interés SIRR según el consenso de OCDE válido para la duración del préstamo, con plazo de repago establecido en cinco (5) años, incluyendo seis (6) meses de gracia.

El quince por ciento (15%) del préstamo está pautado a una tasa de interés LIBOR+3.75% con un plazo de repago de dos punto cinco (2.5) años, incluyendo seis (6) meses de gracia.

Ambos Convenios entrarán en vigencia una vez firmados y aprobados por el Congreso Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

HIPOLITO MEJIA

Traducción No. 106-2002

Yo, **LICENCIADA GRISELDA ROSA GOMEZ**, Intérprete Judicial de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, **CERTIFICO**, que he traducido las partes centrales y principales de un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CONTRATO DE PRESTAMO

No. 6/0301/7291

Entre

la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo

(“Prestatario”)

y

AKA Ausfunhrkredit-Gesellschaft mbH,

(“AKA”)

INDICE

Preámbulo

Artículo

- 1.- Monto y Objeto del Préstamo
- 2.- Desembolso
- 3.- Intereses, Falta de Disponibilidad, Ilegalidad, Tasa Substitutiva de Interés
- 4.- Comisión de Compromiso y Comisión Inicial
- 5.- Formas de Cálculo
- 6.- Amortización
- 7.- Amortización Anticipada
- 8.- Pago
- 9.- Modificación de las Circunstancias
- 10.- Impuestos, Tasas, Comisiones y Gastos
- 11.- Obligaciones de No Hacer y Cláusula *Pari Passu*
- 12.- Seguro de Crédito
- 13.- Suspensión de los Desembolsos y Vencimiento Inmediato
- 14.- Información y Declaración de Cumplimiento de las Normas Legales
- 15.- Cesión de Derechos
- 16.- Independencia Jurídica
- 17.- Declaraciones
- 18.- Requisitos de Desembolso
- 19.- Disposiciones Generales

Anexos:

- A. Opinión Legal
- B. Certificado del Agente y Apoderado Legal
- C. Lista de Firmas Autorizadas
- D. Confirmación de la Tasa de Interés
- E. Certificado de Entrada en vigor del Contrato de Exportación
- F. Solicitud de Desembolso por Suministros Realizados
- G. Certificado de Fecha Media Ponderada de Suministro
- H. Certificado del Prestatario
- I. Solicitud de Reembolso de la prima HERMES

P R E A M B U L O

Con fecha del 10 de enero 2002 /, La República Dominicana, representada por El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, Santo Domingo, República Dominicana, (“Comprador”) y Volkswagen AG, Wolfsburg, República Federal de Alemania, (“Exportador”) celebran un contrato (“Contrato de Exportación”) para suministros y servicios relacionados con el suministro y la entrega de 860 microbuses.

El valor total del contrato es de USD 14,964,000.00 (“Valor Total del Contrato”).

De acuerdo con el Contrato de Exportación, el Valor Total del Contrato se deberá pagar del siguiente modo:

15% como pago inicial
85% sobre la base de un crédito otorgado al Comprador con cobertura del seguro HERMES.

La prima HERMES del valor de EUR 855,000 se pagará del siguiente modo:

15% como pago inicial
85% sobre la base de un crédito otorgado al Comprador con cobertura del seguro HERMES.

El 15% del pago inicial en virtud de este Contrato y el 15% de la prima Hermes estimada se financiará mediante un préstamo aparte, mientras que el 85% del pago inicial resultante del Contrato de Exportación y el 85% de la prima Hermes estimada son objeto del presente préstamo.

Por consiguiente, con sujeción a la aceptación del seguro Hermes, y en las condiciones del presente Contrato de Crédito, AKA acuerda poner a disposición del Prestatario un crédito a largo plazo denominado en dólares de Estados Unidos. Dando por sentado lo anterior, el Prestatario y AKA acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.- Monto y Objeto del Préstamo

1.1 AKA, actuando por cuenta propia, pondrá a disposición del Prestatario un préstamo en la moneda de curso legal en Estados Unidos por un valor máximo de:

USD 12,719,400 (en letras: Doce Millones Setecientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Dólares).

y el contravalor en dólares de EUR 726,750 (en letras: Setecientos Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta Dólares).

Ambos importes constituyen en suma el “Préstamo”.

1.2 Este Préstamo se compone de dos partes (Partes del Préstamo):

La parte A del Préstamo (“Parte A del Préstamo”) que no excederá el valor de USD 12,719,400.00 destinada al financiamiento del 85% final del Valor Total del Contrato, y

la parte B del Préstamo (“Parte B del Préstamo”) que no excederá el contravalor en dólares de euros 726,750, destinada al financiamiento del 85% final de la prima Hermes estimada

Artículo 2.- Desembolso

- 2.1 a) Los desembolsos correspondientes a la Parte A del Préstamo por los suministros realizados deberán ser transferidos exclusivamente a una cuenta del Exportador en Deutsche Bank AG.
- b) Los desembolsos correspondientes a la Parte B del Préstamo deberán ser transferidos exclusivamente en euros, bien:
- i. directamente a Hermes una vez acusado el recibo de la(s) factura(s) y por la suma a los vencimientos indicados en esas facturas para la prima de la cobertura Hermes, en el caso de que hasta el recibo por AKA de esas facturas ya se hayan cumplido todas los requisitos de desembolso para el presente Contrato de Préstamo, o
 - ii. por medio del reembolso al Prestatario a cambio de un certificado debidamente firmado como el modelo del Anexo I al presente contrato, en el caso de que el pago de la prima Hermes venza antes de que se hayan cumplido todas los requisitos del desembolso y AKA ya haya realizado este desembolso al Prestatario.

El Prestatario autoriza irrevocable e incondicionalmente a AKA a debitar los importes correspondientes en su cuenta.

Para la determinación del contravalor en dólares, se acuerda que los montos en euros se convertirán en dólares al tipo de cambio del euro frente al dólar que determine Deutsche Bank AG, Frankfurt del Meno, y que se publicará en la página DBREF en Reuters a las 13:00 horas del día del desembolso en cuestión.

-
- 2.2 Las fracciones del Préstamo correspondientes a cada Parte del Préstamo se desembolsarán en importes adecuados, en cada caso a más tardar el décimo día hábil bancario (siendo un “Día Hábil Bancario” un día en que los bancos están abiertos para la atención de operaciones bancarias generales en Frankfurt, Londres y Nueva York), una vez cumplidos todos los requisitos para el desembolso y salvo que AKA haya ejercido alguno de los derechos que le asisten en aplicación del Artículo 13 del presente contrato. Sólo se efectuará un desembolso por cada Parte del Préstamo por mes del año civil; sin embargo, se podrán efectuar los desembolsos adicionales, en el mismo mes del calendario civil si cada uno de estos desembolsos adicionales asciende a al menos USD 1.000.000.00.
- 2.3 AKA podrá negarse a desembolsar otras fracciones del Préstamo después de la primera fecha de vencimiento según el Artículo 6.
- 2.4 El Prestatario sólo podrá renunciar a un desembolso con el consentimiento previo de AKA.

Artículo 3.- Intereses, Falta de Disponibilidad, Ilegalidad, Tasa Substitutiva de Interés

- 3.1 El Prestatario pagará los intereses sobre el importe del Préstamo pendiente de amortización desde el período que va de la fecha de desembolso a la fecha del abono de las respectivas cuotas de amortización en la cuenta mencionada en el Artículo 8.
- 3.2 La tasa de interés aplicable será la tasa de respaldo oficial CIRR de acuerdo con las normas del Consenso de OECD válida para todo el plazo del Préstamo desde la fecha de ratificación del Contrato de Préstamo por AKA. AKA comunicará esta tasa de interés al Prestatario mediante el modelo del anexo D. Sin embargo, que el Prestatario no reciba tal confirmación no afectará en ningún caso la tasa de interés aplicada al Préstamo.
- 3.3 Los intereses sobre los montos del Préstamo pendientes de amortización se pagarán a periodo vencido inicialmente cada 30 de noviembre y 31 de mayo (empezando por la fecha que tenga lugar antes), en la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización y después junto a la cuota de amortización a las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización.
- 3.4 Si en algún momento AKA determinara (esta determinación será concluyente y legalmente vinculante para el Prestatario) que:
- a) los depósitos en la moneda del monto de desembolso no están disponibles en la moneda normalmente utilizada para las relaciones comerciales, o
 - b) no puede por ley financiar o mantener disponible el financiamiento de cualquier desembolso.

AKA notificará lo antes posible dicha determinación, proponiendo una alternativa de desembolso (“Base Sustitutiva”) para realizar o mantener tal desembolso, siempre que la República Federal de Alemania, representada por Hermes Kreditversicherungs Aktiengesellschaft, Hamburgo, haya acordado extender a dicha Base Sustitutiva el seguro Hermes según el Artículo 12.

- 3.5 Si – y en la moneda en que – el Prestatario no acepta, total o parcialmente, la propuesta de AKA en relación con el Artículo 4, el Prestatario y AKA deberán negociar de buena fe un acuerdo que permita a AKA mantener y/o desembolsar el respectivo monto del Préstamo garantizado por el seguro Hermes.
- 3.6 Si – y en la medida en que – AKA y el Prestatario no pueden llegar a un acuerdo de solución en concordancia con los Artículos 4 y 5 en un plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la notificación de AKA en aplicación del Artículo 4, el Préstamo vencerá inmediatamente al trigésimo día de ese período y el Prestatario deberá devolver inmediatamente el Préstamo y pagar todos los intereses devengados y/o como cualquier otro monto resultante de este Contrato de Préstamo. Los intereses devengados se obtendrán de sumar al Margen aquellos costos en los que AKA haya incurrido con el fin de mantener disponibles esos desembolsos durante el periodo que va desde el final del último Período de Intereses relacionado con cada desembolso hasta la fecha de amortización.

Artículo 4.- Comisión de Compromiso y Comisión Inicial

- 4.1 Por aquellos importes del Préstamo no retirados en los plazos estipulados en el Contrato de Préstamo, el Prestatario pagará una comisión de compromiso anual del 0,375% (cero coma tres siete cinco por ciento) al final de cada trimestre por periodo vencido.
- 4.2 A más tardar 30 días después de que se haya suscrito este Contrato de Préstamo, el Prestatario pagará una comisión inicial del 0,95% (cero coma nueve cinco por ciento) sobre el importe del Préstamo estipulado en el Artículo 1.
- 4.3 Las comisiones de compromiso y la comisión inicial, incluyendo las comisiones de compromiso e inicial de la Parte B, se calcularán y pagarán en dólares. Los montos en euros de las comisiones de compromiso y la comisión inicial de la Parte B se convertirán en dólares a un tipo de cambio del euro frente al dólar que determinará Deutsche Bank AG, Frankfurt (Meno), y que se publicará en Reuters en la página DBREF a las 13: horas, diez días hábiles bancarios antes de la fecha del pago.

Artículo 5.- Formas de Cálculo

Los intereses, intereses moratorios, así como las indemnizaciones y comisiones de compromiso se calculará según el número real de días naturales transcurridos, en base a un año comercial de 360 días.

Artículo 6.- Amortización

El monto del Préstamo será devuelto en 10 cuotas de amortización iguales, consecutivas y semestrales, venciendo la primera cuota 6 meses después de la fecha media ponderada de Suministro (“Fecha de Iniciación”) – la cual se comprobará mediante un certificado en base al modelo del Anexo G – pero, a más tardar, el 30 de junio de 2003 (“Última Fecha”). Si la Fecha de Iniciación comprobada se sitúa 6 meses antes de la Última Fecha del acuerdo, AKA estará autorizada a establecer, partiendo de esa Fecha de Iniciación, las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización. Las fracciones del Préstamo a desembolsar después de la fecha de vencimiento de la primera cuota se amortizarán en montos iguales a las fechas de vencimiento previstas para la amortización siguiente a su desembolso, de modo que las cuotas de amortización que aún no han vencido hasta entonces se incrementen correspondientemente.

Artículo 7.- Amortización Anticipada

Se descartan los pagos anticipados.

Artículo 8.- Pagos

- 8.1 Los compromisos de pago del Prestatario resultantes de este Contrato de Préstamo sólo se extinguen en el caso que - y en la medida en que - los montos adeudados hayan sido acreditados sin deducciones a más tardar a las 10:00 horas (hora local) en la cuenta No. 400925001 de AKA en JPMorgan Chase Bank, Nueva York, USA (AKA’s CHIPS User ID 388102), o en cualquier otra cuenta que AKA comunicara, a la libre disposición de AKA en la moneda de curso legal en Estados Unidos. Si un importe se acreditara después de esta hora, se considerará que la obligación se cumplió al siguiente día hábil bancario en Nueva York.
- 8.2 Si el pago debiera realizarse en una fecha que no sea día hábil bancario, el Prestatario podrá efectuar el pago el siguiente día bancario y, en su caso, los intereses serán calculados correspondientemente.
- 8.3 El Prestatario no está autorizado a ejercer derechos de retención ni compensar sus compromisos contractuales de pago con acreencias originadas en este Contrato de Préstamo.
- 8.4 AKA podrá aplicar a su criterio los importes que reciba para el saldo de pagos vencidos, aunque el Prestatario imparta instrucciones en contrario.
- 8.5 Toda amortización anticipada del capital principal en virtud de este Contrato de Préstamo deberá añadir los intereses devengados sobre ese importe y cualquier otro monto adicional que AKA demuestre que es necesario (las pruebas de AKA serán concluyentes, salvo error manifiesto) para compensar los perjuicios o pérdidas en los que haya incurrido AKA como consecuencia de ese reembolso.

- 8.6 AKA está autorizado, sin notificación, adicional, a demandar el pago de intereses moratorios por cuotas vencidas de amortización a una tasa que exceda en 2 puntos porcentuales (“Margen”) la tasa LIBOR a seis meses o, en su caso, la Tasa Substitutiva de Interés o la Base Substitutiva, calculada desde la fecha de vencimiento hasta el recibo del pago respectivo según el Artículo 8, Párrafo 1e Intereses se obtendrá de sumar el margen anual (“Margen”) del 3.75% (tres coma siete cinco por ciento) a la tasa LIBOR (USD – London Interbank Offered Rate) según su valor publicado en la página 3.750 de Telerate (o sucesor equivalente a la página publicada por Telerate) a las 11:00 horas (hora de Londres) del día de vencimiento.

La Tasa Substitutiva de Interés se calculará según la tasa anual que determine AKA como la media aritmética (en caso necesario redondeada al alza hasta el siguiente 1/16%) de las tasas de interés para préstamos en la moneda de curso legal en Estados Unidos ofrecidas a bancos de primera línea en Frankfurt (Meno) por Deutsche Bank AG, Frankfurt (Meno), Luxembourg, Dresdner Bank AG, Frankfurt (Main), y Commerzbank AG, Frankfurt (Main), el día de vencimiento y se aplicará si la tasa LIBOR no es publicada ese día. Estos intereses moratorios se pagarán sin retraso a la primera solicitud de AKA.

- 8.7 AKA está autorizada, sin notificación adicional, a demandar por importes vencidos que no sean cuotas de amortización una indemnización consistente en una tasa de interés que exceda en dos puntos porcentuales la tasa USD-LIBOR (o en su caso la Tasa Substitutiva de Interés o la Base Substitutiva), calculada a partir de la fecha de vencimiento hasta el recibo del pago respectivo según el Artículo 8, Párrafo 1. Esta indemnización se pagará sin retraso a la primera solicitud de AKA.

Artículo 9.- Modificación de las Circunstancias

- 9.1 Si cualquier cambio en las leyes, o su interpretación y aplicación:
- a) hace que AKA quede sujeto al pago de impuestos relacionados con este Contrato (que no sean impuestos gravados, valorados, recaudados o retenidos sobre los ingresos netos totales de AKA), o cambia la base imponible respectiva; y/o
 - b) se modifiquen los requisitos especiales de reserva y/o de depósito aplicable a AKA;
 - c) se imponga a AKA costos, gastos, deudas y/o cualquier carga en relación con el Contrato de Préstamo;
- 9.2 y, como resultado de alguna de estas circunstancias:
- a) se incrementan para el AKA los costos de financiamiento de desembolsos o del mantenimiento de su disponibilidad, y/o

- b) se reduce el monto del capital principal, de los intereses devengados o de cualquier otro acreencia de AKA o el rendimiento efectivo para AKA;
- c) AKA realiza cualquier pago o renuncia a cualquier interés devengado u otro rendimiento sobre el monto bruto de cualquier que el Prestatario debe, o calculado según esta suma;

9.3 en estos casos:

- a) AKA notificará al Prestatario al respecto por escrito, y
- b) a partir de la expiración del entonces presente Período de Interés, y a pedido de AKA, el Prestatario pagará el importe que sea necesario para compensar a AKA y/o al Banco estos mayores costos, reducciones, pagos o pérdidas en concepto de intereses o debidos a cualquier otro impacto negativo en el rendimiento efectivo (el certificado de AKA y/o del Banco al respecto será prueba suficiente y legalmente vinculante, salvo error manifiesto).

Artículo 10.- Impuestos, Tasas, Comisiones y Gastos

- 10.1 El Prestatario asumirá todos los gastos en concepto de impuestos, tasas, comisiones y gastos similares fuera de la República Federal de Alemania, en el presente o en el futuro, derivados de este Contrato de Préstamo.
- 10.2 Si cualquier impuesto o tasa se deduce o retiene en origen, el Prestatario pagará los correspondientes montos adicionales necesarios para asegurar que, a la fecha de vencimiento, AKA recibirá las cantidades respectivas totales que le corresponden en virtud de este Contrato de Préstamo.
- 10.3 El Prestatario se compromete - si es necesario en cooperación con AKA- a realizar ante las autoridades del país del Prestatario todas las declaraciones y todos los pagos requeridos; el Prestatario exime a AKA de cualquier obligación al respecto y presentará a AKA los comprobantes de pagos realizados al final de cada año civil.
- 10.4 Todos los gastos, inclusive honorarios de abogados e impuestos respectivos resultantes de la preparación, elaboración, negociación y suscripción del presente Contrato de Préstamo correrán por cuenta del Prestatario, salvo que un tribunal competente, en virtud de una acción coercitiva, falle algo diferente en aplicación del Artículo 19, Párrafo 2 del presente Contrato.

Artículo 11.- Obligaciones de No Hacer y Cláusula *Pari Passu*

- 11.1 Hasta tanto no se hayan satisfecho por completo las deudas resultantes de este Contrato de Préstamo, el Prestatario no podrá vender ni dar en prenda, total o

parcialmente, los microbuses financiados por este Préstamo, sin el consentimiento previo de AKA.

- 11.2 El Prestatario certifica que todas las obligaciones de pago resultantes de este Contrato de Préstamo tendrán al menos la misma categoría de deuda que otras obligaciones subordinadas externas, presentes o futuras (por ejemplo frente a acreedores extranjeros) y serán garantizadas de forma equivalente y proporcional, en el caso de que el Prestatario garantice deudas externas afectando sus activos o activos de sus sociedades filiales.

Artículo 12.- Seguro de Crédito

- 12.1 Este Préstamo se pone a disposición sobre la base de una cobertura de crédito a la exportación (“Cobertura Hermes”) de la República Federal de Alemania, representada por Hermes Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburgo.
- 12.2 AKA está autorizado a proveer información a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania y de la Unión Europea, y permitir a estas autoridades el acceso a todos los registros relacionados con el Préstamo, y a proporcionales copias de ellos.
- 12.3 Antes de que se hayan cumplido todos los requisitos para el desembolso en virtud del presente Contrato de Préstamo y/o hasta la suma por la que se compruebe que la Parte B del Préstamo no alcanza para financiar el primer 85% de la prima estimada de Hermes, el Prestatario se compromete a pagar a AKA, a su primer demanda, todos los importes – a desembolsar en euros – que sean necesarios para cubrir el pago inicial de la prima Hermes.

Artículo 13.- Suspensión de los Desembolsos y Vencimiento Inmediato

- 13.1 AKA podrá suspender el desembolso y/o rescindir este Contrato de Préstamo y demandar el pago inmediato de los montos pendientes de amortización resultantes de Contrato de Préstamo, esgrimiendo razones importantes que lo justifiquen, en particular si:
- a) el Prestatario no atiende a su vencimiento un compromiso de pago resultante de este Contrato de Préstamo, o
 - b) el Prestatario no cumple cualquier otra obligación contractual resultante de este Contrato de Préstamo, o
 - c) el Prestatario no cumple su obligación de atender a su vencimiento cualquier deuda exterior, o
 - d) el Prestatario o el país del Prestatario admite su incapacidad para efectuar pagos, conversiones o transferencias, o

- e) una declaración, confirmación o información proporcionada en virtud de este Contrato de Préstamo es, o puede llegar a ser, materialmente inexacta, incompleta o impugnada, o
 - f) hay circunstancias excepcionales inminentes o que cuya ocurrencia puede poner en peligro, demorar o impedir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario, o que hacen irrazonable su cumplimiento.
- 13.2 Las declaraciones que AKA envíe por correo aéreo en aplicación de cualquier párrafo del contrato se considerarán como recibidas a más tardar en el quinto día natural después del día de su envío. Las declaraciones que se envíen por vía de teletransmisión se considerarán recibidas a más tardar el mismo día de su envío.

Artículo 14.- Información y Declaración de Cumplimiento de las Normas Legales

- 14.1 Hasta que no se hayan cumplido todas obligaciones asumidas en virtud de este Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá:
- a) suministrar a AKA toda la información que obre en su poder o que esté bajo su control, que AKA pueda requerir razonablemente, y que sea importante para AKA en relación con el Contrato de Préstamo;
 - b) notificar a AKA inmediatamente cualquier acontecimiento que sea de importancia para el Contrato de Préstamo;
 - c) a pedido de AKA, informar a AKA sobre el cumplimiento de las obligaciones resultantes del Contrato de Exportación.
- 14.2 Al suscribir el presente Contrato de Préstamo, el Prestatario declara que, para este Contrato de Préstamo, para el desembolso respectivo y durante el plazo de vigor del Contrato:
- a) está autorizado por la ley y los estatutos a contraer y cumplir todos los compromisos asumidos en el Contrato de Préstamo,
 - b) que se han obtenido o se obtendrán sin restricción alguna todas las autorizaciones, resoluciones y licencias necesarias para la formalización, el cumplimiento y la ejecución de los compromisos contraídos por este Contrato de Préstamo, en particular en cuanto al control de divisas y transferencias, en estricto cumplimiento, en su caso, de las leyes y reglamentos de la República Dominicana,
 - c) que este Contrato de Préstamo da origen a obligaciones legales, válidas y vinculantes que son de aplicación obligatoria conforme a sus condiciones,

- d) que la suscripción de este Contrato de Préstamo y su cumplimiento no vulnera ninguna ley de la República Dominicana ni ningún documento que sea legalmente válido al respecto,
 - e) que no existe incapacidad para cumplir las obligaciones resultantes de otros acuerdos ni existen hechos que autoricen a las partes contratantes de otros contratos con el Prestatario a anular este contrato,
 - f) que no hay pleito legal ni procedimiento administrativo pendiente ante ningún juzgado, tribunal arbitral o autoridad, ni existe, a saber del Prestatario sepa, amenaza de hechos de tal tipo que pudieran influir en el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario, y
 - g) que la suscripción y el cumplimiento de los compromisos derivados de este Contrato de Préstamo son actos privados y comerciales del Prestatario.
- 14.3 El Prestatario se compromete frente a AKA a asegurar que ni el Prestatario ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados o agentes que actúen por su encargo ofrecerán, darán, exigirán, recibirán o solicitarán pago ilegal alguno o ventajas indebidas que puedan influir en la actuación de cualquier persona con respecto al Proyecto; el Prestatario declara que, a su buen saber y entender, ninguno de los mencionados actos indebidos o ilegales han ocurrido hasta la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo.

El Prestatario se compromete a informar inmediatamente a AKA si los compromisos asumidos ya no son aplicables y a tomar las medidas necesarias para que AKA no se vea afectada por las desventajas derivadas de este cambio.

Artículo 15.- Cesión de Derechos

- 15.1 El Prestatario sólo podrá ceder derechos o acreencias resultantes de este Contrato de Préstamo con el consentimiento previo de AKA.
- 15.2 AKA podrá ceder a terceros la totalidad o parte de sus derechos o acreencias resultantes del Contrato de Préstamo sin el consentimiento de Prestatario.

Artículo 16.- Independencia Jurídica

Este Contrato de Préstamo es jurídicamente independiente del Contrato de Exportación. En relación con el cumplimiento de las obligaciones resultantes de este Contrato de Préstamo, el Prestatario no está autorizado a hacer valer objeciones emanantes de las relaciones comerciales del Prestatario y/o el Comprador con el Exportador.

Artículo 17.- Declaraciones

- 17.1 Las enmiendas y complementos a este Contrato de Préstamo deberán hacerse por escrito. Sólo es posible renunciar a esta cláusula por escrito.
- 17.2 Las demás declaraciones deberán ser enviadas por carta o por teletransmisión a las direcciones siguientes:

Prestatario: La República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia,
Attn. Lic. Rafael Calderón
Oficinas Gubernamentales
Palacio Nacional
Ave. México
Santo Domingo
República Dominicana
Telefax: +1 809 695 8432

AKA: AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH,
Grosse Gallusstrasse 1-7,
60311 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania
Cable: Ausfuhrkredit
Telex: 041 1778
Telefax: +49 69 29891-200

- 17.3 Toda modificación de nombres comerciales, direcciones o autorizaciones para firmar o de las firmas registradas no serán legalmente válidas hasta que la otra parte contratante no haya recibido declaraciones o documentos anunciando dicha modificación.
- 17.4 Las declaraciones, documentos y comprobantes en relación con este Contrato de Préstamo deberán ser presentados en inglés o, si es en otra lengua, con su respectiva traducción al inglés, en cuyo caso deberá ser legalizada por quien lo expide o por un traductor jurado.

Artículo 18.- Requisitos de Desembolso

- 18.1 Para el desembolso derivado de este Contrato de Préstamo, es condición previa que AKA haya recibido los siguientes documentos libres del gasto:
- a) pruebas satisfactorias para AKA de que este Contrato de Préstamo se ha suscrito y constituido debidamente (en el particular mediante opinión legal como la que se detalla en el Anexo A, elaborada por un asesoría legal aceptable para AKA), que da origen a obligaciones legales, válidas y vinculantes para el Prestatario, que existen todas las autorizaciones y

licencias oficiales necesarias (inclusive en lo relativo a control de divisas y transferencias), y que se han obtenido todos los demás certificados válidos que AKA considere necesarios o deseables;

- b) la Constitución de la República Dominicana, la Ley Presupuestaria de la República Dominicana de 2001 / 2002, y la Resolución del Congreso / Gabinete de Ministros de la República Dominicana sobre este Préstamo;
- c) pruebas satisfactorias para AKA de la persona autorizada a firmar todas las declaraciones del Prestatario en relación con este Contrato de Préstamo, que se detalla en el Anexo C;
- d) las confirmaciones del agente y apoderado legal, según se detalla en el Anexo B,
- e) un certificado del Prestatario como el modelo que se detalla en el Anexo H, con fecha a más tardar del Contrato de Préstamo, en el que se consigna que se han obtenido y son plenamente válidas todas las aprobaciones, autorizaciones y licencias requeridas por todas las autoridades gubernamentales y otras autoridades de la República Dominicana en relación con el Contrato de Exportación,
- f) un certificado, elaborado básicamente según el modelo del Anexo E, en el que se confirma que el Contrato de Exportación ha entrado en vigor,
- g) para cada desembolso resultante de la Parte A del Préstamo, el/los certificado/s como se exponen en el Anexo F y para el desembolso resultante de la Parte B del Préstamo, un certificado como el modelo del Anexo I.

18.2 Otro requisito adicional para cada desembolso del Préstamo es que esté en vigencia la cobertura Hermes.

Artículo 19.- Disposiciones Generales

- 19.1. Este Contrato de Préstamo se rige y constituye según las leyes de la República Federal de Alemania.
- 19.2 El Tribunal competente en caso de litigio para todas las Partes Contratantes es Frankfurt del Meno, República Federal de Alemania. Además, el Prestatario se somete a los tribunales de su domicilio para cualquier acción judicial que se promueva contra él.
- 19.3 Para cualquier acción legal ante tribunales de Alemania, el Prestatario designa como agente y apoderado legal a Fideurop Treuhandgesellschaft für den Gemeinsamen Markt mbH, Marie-Curie-Strasse 30, 60439 Frankfurt (Main), Alemania. La

confirmación del agente y apoderado legal según el modelo del Anexo B debe ser presentada ante AKA.

- 19.4 Si en virtud de un fallo de un tribunal o a consecuencias del cobro de una ejecución, se deba efectuar un pago en una moneda diferente a la moneda debida según este Contrato de Préstamo, el Prestatario está obligado a pagar a AKA la diferencia resultante de la conversión inmediata de tal cantidad.
- 19.5 La suscripción y el cumplimiento de los compromisos derivados de este Contrato de Préstamo son actos privados y comerciales del Prestatario. Hasta el monto por el cual el Prestatario pudiera solicitar inmunidad para sí mismo o para su patrimonio en acciones legales que conduzcan a un fallo judicial, la ejecución o protección temporal o hasta el monto que dicha inmunidad sea atribuible al Prestatario o a su patrimonio, el Prestatario acuerda irrevocablemente no solicitar dicha inmunidad, renunciando irrevocablemente a ese derecho.
- 19.6 Si cualquier disposición de este Contrato de Préstamo es, o llega a ser, legalmente nula, las restantes disposiciones del Contrato mantendrán su validez. Toda disposición que haya sido declarado nula deberá ser sustituida por una disposición coherente con el objeto del Contrato de Préstamo.
- 19.7 Ninguna falla en el ejercicio, total o parcial, de cualquier derecho de AKA resultante de este Contrato de Préstamo impedirá su aplicación en el futuro.
- 19.8 Cada una de las partes contratantes recibe un ejemplar firmado del Contrato de Préstamo.

Santo Domingo, ...

Frankfurt (Meno), ...

República Dominicana
Secretario Técnico de la Presidencia

AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH

Anexo A

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Opinión legal

Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....
entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana, representada por el
Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo

Opinión Legal

Yo, (), (encargado de servicios legales) de la República Dominicana, por la presente
certifico:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) El Contrato de Préstamo N° 6/0301/7291 firmado por el Sr. () con fecha del (), en representación de la República Dominicana, en calidad de Prestatario, y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, en calidad de Prestamista.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado al Sr. () para firmar y ejecutar dicho Contrato de Préstamo por cuenta y en nombre de Prestatario (fotocopia adjunta).
 - c) Las autorizaciones, las licencias y los permisos otorgados por las autoridades de la República Dominicana, necesarios para la firma y la validez del Contrato de Préstamo (fotocopias adjuntas).
2. Que el Prestatario tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el Contrato de Préstamo, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivados del mismo.
3. Que han sido cumplidos todos los actos necesarios para la ejecución válida y vinculante del Contrato de Préstamo por la República Dominicana.
4. Que el Sr. () está debidamente autorizado para firmar y ejecutar el Contrato de Préstamo por cuenta y en nombre del Prestatario.
5. Que todas las condiciones, los convenios y compromisos contenidos en el Contrato de Préstamo son válidos, vinculantes y aplicables según las leyes de la República Dominicana. La firma del Contrato de Préstamo mencionado anteriormente no vulnera directa ni indirectamente fallos judiciales, normas, decretos, ordenanzas o

regulaciones actualmente vigentes en la República Dominicana, ni ningún tratado o acuerdo internacional que haya suscrito la República Dominicana.

6. Que () es responsable del cumplimiento de sus obligaciones legalmente asumidas con todos sus presentes y futuros activos patrimoniales. Las obligaciones asumidas por () en virtud del Contrato de Préstamo son obligaciones legalmente asumidas, y serán tratadas en todo momento con una prioridad idéntica a todas las restantes obligaciones actuales o futuras que haya asumido en virtud de cualquier otro acuerdo de línea de crédito.
7. Que () está sujeto al derecho privado, civil y comercial, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.
8. Que antes de la firma del Contrato de Préstamo se han obtenido todas las licencias, autorizaciones y aprobaciones necesarias para la ejecución y la aplicabilidad del Contrato de Préstamo y aquellos actos que estén contemplados en ellas.
9. Que todas las declaraciones formuladas por () en el Contrato de Préstamo están completamente de acuerdo con la ley en todas sus condiciones.
10. Que la preparación y la ejecución del Contrato de Préstamo no son causa para el devengo de ningún impuesto existente en la República Dominicana. No existen en la República Dominicana impuestos aplicables a los pagos que el Prestatario tenga que realizar en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

La obligación asumida por el Prestatario en el Contrato de Préstamo por la cual el Prestatario será responsable de presentes o futuras cargas de impuestos que pueden ser atribuibles al Prestamista en la República Dominicana en virtud de este contrato, en caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

11. De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, la elección del derecho alemán como derecho aplicable al Contrato de Préstamo constituye una opción válida y legal, con independencia del lugar y de la fecha en que el Prestamista firme el Contrato de Préstamo. Cualquier fallo judicial dictado por Tribunales de Alemania será válido y susceptible de aplicación en la República Dominicana.
12. Que, a mi leal saber y entender, la firma del Contrato de Préstamo no supone ninguna vulneración de acuerdos anteriores de la República Dominicana.
13. Que, a mi leal saber y entender, no se han producido circunstancias que, en las condiciones del correspondiente artículo del Contrato de Préstamo, puedan dar lugar a la resolución o al vencimiento prematuro del Contrato de Préstamo.

14. Que, a mi leal saber y entender, no se ha iniciado contra la República Dominicana ningún reclamo judicial que razonablemente puede afectar adversamente su capacidad de cumplir las obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, ni que cuestionen la legalidad, validez y aplicabilidad de cualquiera de dichas obligaciones.
15. Que, a mi leal saber y entender, la República Dominicana ha cumplido en los plazos previstos sus obligaciones, y no existe incumplimiento o contravención que razonablemente puedan afectar adversamente su capacidad de cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

Se declara para todos los propósitos legales que correspondan, en (), el día () de () de ().

Fdo:

.....

(Asesor legal)

Anexo B

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

C e r t i f i c a d o

**Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

Hemos sido designados por la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo, agente y apoderado legal del Prestatario para cualquier procedimiento o acción legal promovida ante tribunales alemanes, relacionados con el Contrato de Préstamo mencionado anteriormente.

Certificamos por la presente que hemos sido autorizados irrevocable, irrestricta y válidamente por la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo, a asumir las funciones de su agente y apoderado legal y que estamos de acuerdo con esta designación. La autorización no está sujeta a ningún límite temporal.

Nuestra dirección es:

FIDEUROP
Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Markt mbH
Marie-Curie-Straße 30
60439 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Notificaremos inmediatamente todo cambio de nombre o dirección de nuestra compañía.

Frankfurt (Meno), ...

**FIDEUROP Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Markt mbH**

Anexo C

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....

Estimados Sres:

Con fecha del 10 de enero 2002 /, La República Dominicana, representada por El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, Santo Domingo, República Dominicana, ("Comprador") formalizó un contrato con Volkswagen AG, Wolfsburg, República Federal de Alemania, en materia de productos y servicios relacionados con el suministro de 866 microbuses.

Con el objetivo de financiar parcialmente este contrato, su banco nos ha otorgado un préstamo n° 6/0301/7291 de fecha por la suma de USD 12,719,400 y el contravalor en dólares de euros 726,750.

De conformidad con las condiciones del Contrato de Préstamo, les enviamos una lista con las firmas de las personas autorizadas a suscribir todas las declaraciones hechas por nosotros en relación con el Contrato de Préstamo.

De acuerdo con ello, les confirmamos que las siguientes personas están autorizadas a hacer declaraciones por nuestra orden en relación con el Contrato de Préstamo mencionado:

	<u>Nombre</u>	<u>Apellido</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
A.				
Personas				
autorizadas				
a firmar individualmente:				
B.				
Personas				
autorizadas				
a firmar junto con				
otra persona				
del Grupo A o				
Grupo B:				

Toda modificación de los poderes de representación y de las firmas de esta lista no será legalmente válida hasta que la otra Parte Contratante no haya recibido declaraciones o documentos anunciando dicha modificación.

.....
(fecha, lugar)

**República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de
la Presidencia,**

firma(s) con nombres(s) y cargos(s)

Nosotros, los asesores jurídicos que suscriben, certificamos por la presente que las firmas extendidas en la lista anterior son las firmas de las personas autorizadas por la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo, a efectuar todas las declaraciones por encargo del Prestatario en relación con el Contrato de Préstamo de fecha (Préstamo N° 6/0301/7291).

Toda modificación de los poderes de representación del Prestatario y de las firmas de la lista precedente no será legalmente válida hasta que la otra Parte Contratante no haya recibido declaraciones o documentos anunciando dicha modificación.

..... (lugar) fecha

.....
(nombre y firma de los asesores jurídicos del Exportador)

Anexo D

A
República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia,

Santo Domingo,
República Dominicana
Fax-nº.:

Contrato de Préstamo nº 6/0301/7291 de fecha.....

Confirmación de la tasa de interés

Ref: Contrato de Préstamo nº 6/0629/7181 de fecha.....

Por la presente confirmamos que el Contrato de Préstamo ha sido ratificado por nosotros con fecha y que la tasa de interés de respaldo oficial CIRR de acuerdo con las normas del Consenso de OECD válida para todo el plazo del Préstamo desde la fecha de ratificación del Contrato de Préstamo por AKA es del% anual.

Por consiguiente, la tasa de interés aplicable al Contrato de Préstamo mencionado asciende al% anual.

Frankfurt (Meno), ...

AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH

.....
(firmas autorizadas)

Anexo E

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

**Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

Por la presente confirmamos que el Contrato de Exportación suscrito con fecha del 10 de
enero 2002 / ha entrado en vigor el día

Wolfsburg, ...

Volkswagen AG

.....
(firma(s) autorizada(s) del Exportador)

Anexo F

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

**Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

Confirmamos por la presente que

con fecha del, *)..... se han realizado los siguientes suministros por los
siguientes valores: USD
el suministros por valor de USD
el suministros por valor de USD
el suministros por valor de USD
Total USD

La suma pendiente de pago al presente en virtud del Contrato de Exportación en base a los
suministros mencionados anteriormente representa el 85% final de los suministros y asciende a
USD Este monto debe ser transferido a nuestra cuenta en Deutsche Bank AG.

Además confirmamos que:

1. el Prestatario ha cumplido todas las obligaciones de pago asumidas personalmente
resultantes del Contrato de Exportación y sus obligaciones de proveer garantías, en su
caso, a nuestro favor;
2. los suministros referidos a esta solicitud de desembolso están de conformidad con el
Contrato de Exportación y con las condiciones de la cobertura HERMES;
3. hemos solicitado previamente el desembolso de montos que son parte integrante de esta
Solicitud de desembolso.

Wolfsburg, ...

Volkswagen AG

.....
(firma(s) autorizada(s) del Exportador)

* Sólo es posible indicar una única fecha. Se deben combinar los suministros realizados de modo que se establezca una única fecha. Este
anexo se puede utilizar para suministros de una o varias fechas, si es necesario.

Anexo G

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

**Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

Por la presente confirmamos que la fecha media ponderada de suministro corresponde al
día

Wolfsburg, ...

Volkswagen AG

.....
(firma(s) autorizada(s) del Exportador)

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

**Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

Por la presente confirmamos que se han obtenido y están en pleno vigor todas las aprobaciones, autorizaciones y licencias requeridas por todas las autoridades gubernamentales y otras autoridades de la República Dominicana en relación con el Contrato de Exportación.

Santo Domingo, ...

**República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia,**

.....
(firma(s) autorizada(s) del Prestatario)

Anexo I

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

**Contrato de Préstamo n° 6/0301/7291 de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

En virtud del Artículo 2.1.b) ii del Contrato de Préstamo, impartimos a ustedes irrevocablemente instrucciones de debitar en nuestras cuentas de Préstamo en su banco el contravalor en dólares de EUR, correspondiente al 85% de la prima Hermes estimada que debe ser pagada por nosotros. Le solicitamos el reembolso de este importe en dólares a nuestra cuenta n° en

Santo Domingo, ...

**República Dominicana
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia,**

.....
(firma(s) autorizada(s) del Prestatario)

TRADUCIDO a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día Nueve (9) de mayo del año dos mil dos (2002).

LICENCIADA GRISELDA ROSA GOMEZ
Intérprete Judicial

Traducción No. 105-2002

Yo, **LICENCIADA GRISELDA ROSA GOMEZ**, Intérprete Judicial de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, **CERTIFICO**, que he traducido las partes centrales y principales de un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CONTRATO DE PRESTAMO

No. 8/0301/7295

Entre

la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo

(“Prestatario”)

y

AKA Ausfunhrkredit-Gesellschaft mbH,

(“AKA”)

INDICE

Preámbulo

Artículo

- 1 Monto y objeto del préstamo
- 2 Desembolso
- 3 Períodos de Intereses
- 4 Intereses, falta de disponibilidad, ilegalidad, tasa substitutiva de interés
- 5 Comisión de compromiso y comisión inicial
- 6 Formas de cálculo
- 7 Amortización
- 8 Amortización anticipada
- 9 Pago
- 10 Modificación de las circunstancias
- 11 Impuestos, tasas, comisiones y gastos
- 12 Obligaciones de No Hacer y Cláusula *pari passu*
- 13 Suspensión de los desembolsos y vencimiento inmediato
- 14 Información y declaración de cumplimiento de las normas legales
- 15 Cesión de derechos
- 16 Independencia jurídica
- 17 Declaraciones
- 18 Requisitos de desembolso
- 19 Disposiciones generales

Anexos:

- A Opinión legal
- B Certificado del agente y apoderado legal
- C Lista de firmas autorizadas
- D Certificado de entrada en vigor del Contrato de Exportación
- E Solicitud de desembolso para el pago inicial del Contrato de Exportación
- F Certificado del Prestatario
- G Solicitud de reembolso de la prima HERMES

P R E A M B U L O

Con fecha del 10 de enero 2002 /....., La República Dominicana, representada por El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, Santo Domingo, República Dominicana, (“Comprador”) y Volkswagen AG, Wolfsburg, República Federal de Alemania, (“Exportador”) celebran el presente contrato (“Contrato de Exportación”).

para suministrar y servicios relacionados con la entrega de 860 microbuses.

El valor total del contrato es de USD14,964,000.00 (“Valor Total del Contrato”).

De acuerdo con el Contrato de Exportación, el Valor Total del Contrato se deberá pagar del siguiente modo:

15% como pago inicial

85% sobre la base de un crédito otorgado al comprador con cobertura del seguro HERMES.

La prima HERMES del valor de EUR855,000 se pagará del siguiente modo:

15% como pago inicial

85% sobre la base de un crédito otorgado al comprador con cobertura del seguro HERMES.

El 85% del Valor Total del Contrato y el 85 de la prima Hermes estimada se financiará mediante un préstamo aparte (“Contrato de Préstamo No. 6/0301/7291”), mientras que el 15% correspondiente al pago inicial resultante del Contrato de Exportación y el 15% correspondiente a la prima Hermes estimada son objeto del presente préstamo.

Este préstamo será otorgado en nombre propio por AKA

en un 30% por cuenta de AKA

y en un 70% por cuenta de Deutsche Bank AG (“Banco”)

de acuerdo con las siguientes condiciones:

Con sujeción a la aceptación del seguro Hermes para el Contrato de Préstamo No. 6/0301/7291, AKA se compromete a poner a disposición del Prestatario un crédito denominado en dólares de Estados Unidos. Dando por sentado lo anterior, el Prestatario y AKA acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 - Monto y objeto del préstamo

- 1.1 AKA, actuando por cuenta propia, pondrá a disposición del Prestatario un préstamo en la moneda de curso legal en Estados Unidos por un valor máximo de:

USD 2,244,600 (en letras: Dos Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Dólares)

y el contravalor en dólares de EUR 128,250 (en letras: Ciento Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Euros)

(ambos importes constituyen en suma el “Préstamo”).

- 1.2 Este Préstamo se compone de dos partes (“Partes del Préstamo”):

La parte A del Préstamo (“Parte A del Préstamo”), por un valor máximo de USD 2.244.600,00, destinada al financiamiento del primer 15% del Valor Total del Contrato

y

la parte B del Préstamo (“Parte B del Préstamo”), que no excederá el contravalor en dólares de EUR 128,250 destinada al financiamiento del primer 15% de la prima Hermes estimada.

- 1.3 Antes de que se hayan cumplido todos los requisitos para el desembolso resultante del presente Contrato de Préstamo y/o hasta la suma por la que se compruebe que la Parte B del Préstamo no alcanza para financiar el primer 15% de la prima estimada de Hermes, el Prestatario se compromete a pagar a AKA, a su primer demanda, todos los importes - a pagar en euros – que sean necesarios para cubrir el pago inicial de la prima Hermes.

Artículo 2 - Desembolso

- 2.1 a) Los desembolsos correspondientes a la Parte A del Préstamo como pago inicial deberán ser transferidos exclusivamente a una cuenta del Exportador en el banco.
- b) Los desembolsos correspondientes a la Parte B del Préstamo deberán ser transferidos exclusivamente en euros, bien:
- i. directamente a Hermes una vez acusado el recibo de la(s) factura(s) del seguro de cobertura Hermes, en el caso de que hasta el recibo por

AKA de esas facturas ya se hayan cumplido todos los requisitos de desembolso para el presente Contrato de Préstamo, o

- ii. por medio del reembolso al Prestatario a cambio de un certificado debidamente firmado como el modelo del Anexo G al presente contrato, en el caso de que el pago de la prima Hermes venza antes de que se hayan cumplido todos los requisitos del desembolso y AKA ya haya realizado este desembolso al Prestatario.

El Prestatario autoriza irrevocable e incondicionalmente a AKA a debitar los importes correspondientes en su cuenta.

Para la determinación del contravalor en dólares, se acuerda que los montos en euros se convertirán en dólares al tipo de cambio del euro frente al dólar que determine Deutsche Bank AG, Frankfurt del Meno, y que se publicará en la página DBREF en Reuters a las 13.00 horas del día del desembolso en cuestión.

- 2.2 Las fracciones del Préstamo correspondientes a cada Parte del Préstamo se desembolsarán en importes apropiados, en cada caso a más tardar el décimo día hábil bancario (siendo un “Día Hábil Bancario” un día en que los bancos están abiertos para la atención de operaciones bancarias generales en Frankfurt, Londres y Nueva York), una vez cumplidos todos los requisitos para el desembolso y salvo que AKA haya ejercido alguno de los derechos que le asisten en aplicación del Artículo 13 del presente contrato. Por cada mes del año civil sólo se podrá realizar un único desembolso en virtud de cada Parte del Préstamo.
- 2.3 AKA podrá negarse a desembolsar otras fracciones del Préstamo después de la primera fecha de vencimiento según el Artículo 7.
- 2.4 El Prestatario sólo podrá renunciar a un desembolso con el consentimiento previo de AKA.

Artículo 3 - Períodos de Intereses

- 3.1 El período para el cual el Préstamo esté, en total o en parte, pendiente de amortización, se dividirá en períodos sucesivos de seis meses (“Períodos de Intereses”), para cada uno de los cuales se establecerá una tasa de interés.
- 3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente contrato, y para asegurar que todos los Períodos de Interés sean coincidentes en cuanto a las fechas de amortización previstas en el Artículo 7:

- a) el primer Período de Intereses para cada desembolso comenzará el día del reembolso y finalizará la primera fecha de amortización en aplicación del Art. 7;
- b) cada período subsiguiente de intereses comenzará inmediatamente después de expirar el Período de Intereses anterior y finalizará en la fecha subsiguiente de amortización con arreglo al Art. 7.

Artículo 4 - Intereses, falta de disponibilidad, ilegalidad, tasa substitutiva de interés

- 4.1 Por el importe del Préstamo pendiente de amortización, el Prestatario pagará intereses por período vencido, el último día de cada Período de Intereses.
- 4.2 La tasa de interés aplicable en cada Período de Intereses se obtendrá de sumar el margen anual ("Margen") del 3.75% (tres coma siete cinco por ciento) a la tasa LIBOR (USD-London Interbank Offered Rate) según el valor publicado en la página 3.750 de Telerate (o sucesor equivalente a la página publicada por Telerate) a las 11.00 horas (horas de Londres) dos días hábiles bancarios en Frankfurt y Londres antes del inicio de cada Período de Intereses para el período que sea comparable con cada Período de Interés.
- 4.3 Si no se publicara la tasa LIBOR el día en que se deba fijar la tasa de interés para el período respectivo, la tasa de interés para el respectivo Período de Intereses se obtendrá de sumar al Margen una tasa substitutiva de intereses ("Tasa Sustitutiva de Interés"). La Tasa Sustitutiva de Interés se calculará según la tasa anual que determine AKA como la media aritmética (en caso necesario redondeada al alza hasta el siguiente 1/16%) de las tasas de interés para préstamos en la moneda de curso legal en Estados Unidos ofrecidas a bancos de primera línea en Frankfurt (Meno) por:
 - Deutsche Bank AG, Frankfurt (Meno),
 - Dresdner Bank AG, Frankfurt (Meno),
 - Commerzbank AG, Frankfurt (Meno),el día correspondiente en que se debe determinar la tasa de interés para el respectivo Período de Intereses.
- 4.4 En caso de que hasta el comienzo de un Período de Intereses AKA haya comprobado (esta comprobación será concluyente y legalmente vinculante para el Prestatario) que:
 - a) los depósitos en la moneda del monto del desembolso por la duración del Período de Intereses no están disponibles en cantidades suficientes para los

bancos de primera línea en el “London Interbank Eurocurrency Market” en el curso de las operaciones normales, o que

- b) AKA y/o el banco no estuvieran legalmente capacitados para refinanciar o mantener disponible el refinanciamiento de algún desembolso en virtud del presente contrato.

AKA notificará lo antes posible tal situación al Prestatario, proponiendo una base alternativa de cálculo (“Base Substitutiva”) para realizar cada desembolso o mantener su disponibilidad.

- 4.5 Si el Prestatario no acepta, total o parcialmente, la propuesta de AKA en cuanto al Artículo 4, el AKA y el Prestatario deberán negociar de buena fe un acuerdo al respecto.
- 4.6 Si - y en la medida en que - AKA y el Prestatario no pueden llegar a un acuerdo de solución de conformidad con los Artículos 4 y 5 en un plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la notificación de AKA en aplicación del Artículo 4, el Préstamo vencerá inmediatamente al trigésimo día de ese período y el Prestatario deberá reembolsar inmediatamente el Préstamo y pagar todos los intereses devengados y/o cualquier otro monto pendiente de pago resultante de este Contrato de Préstamo. Los intereses devengados se obtendrán de sumar al Margen aquellos costos en los que AKA y/o el Banco hayan incurrido con el fin de mantener disponibles esos desembolsos durante el período que va desde el final del último Período de Intereses relacionado con cada desembolso hasta la fecha de amortización.
- 4.7 AKA comunicará al Prestatario toda determinación de tasa de interés realizada en aplicación de este artículo.

Artículo 5 - Comisión de compromiso y comisión inicial

- 5.1 Por aquellos importes del Préstamo no retirados en los plazos estipulados en el Contrato de Préstamo, el Prestatario pagará una comisión de compromiso anual del 1,5% (uno coma cinco por ciento) al final de cada trimestre por período vencido.
- 5.2 Antes del primer desembolso, pero a más tardar 30 días después de que se haya suscrito este Contrato de Préstamo, el Prestatario pagará una comisión inicial del 0,75% (cero coma siete cinco por ciento) sobre el importe del préstamo estipulado en el artículo.
- 5.3 Las comisiones de compromiso y la comisión inicial, incluyendo las comisiones de compromiso e inicial de la Parte B, se calcularán y pagarán en dólares. Los montos en euros de las comisiones de compromiso y la comisión inicial de la Parte B se

convertirán en dólares a un tipo de cambio del euro frente al dólar que determinará Deutsche Bank AG, Frankfurt (Meno), y que se publicará en Reuters en la página DBREF a las 13.00 horas, diez días hábiles bancarios antes de la fecha del pago.

Artículo 6 - Formas de cálculo

Los intereses, intereses moratorios, así como las indemnizaciones y comisiones de compromiso se calcularán según el número real de días naturales transcurridos, en base a un año comercial de 360 días.

Artículo 7 - Amortización

El Préstamo desembolsado hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización deberá ser devuelto en 4 cuotas iguales, consecutivas y semestrales. El pago de la primera cuota vence 6 meses después de la fecha en la que AKA firme el presente Contrato de Préstamo.

Las fracciones del Préstamo desembolsadas después de la fecha de vencimiento de la primera cuota se amortizarán en montos iguales a las fechas de vencimiento previstas para la amortización siguiente a su desembolso, de modo que las cuotas de amortización que aún no han vencido hasta entonces se incrementen correspondientemente.

Artículo 8 - Amortización anticipada

- 8.1 El Prestatario podrá amortizar anticipadamente el Préstamo, en total o en parte, por importes de al menos 500.000,00 dólares una vez transcurrido cualquier Período de Intereses, enviando una notificación a AKA con al menos un mes de antelación; esta notificación será irrevocable y legalmente vinculante.
- 8.2 Los montos que hayan sido amortizados anticipadamente no podrán ser prestados de nuevo y serán aplicados al reembolso de cuotas por amortizar en el orden inverso al de sus vencimientos.

Artículo 9 - Pago

- 9.1 Los compromisos de pago del Prestatario resultantes de este Contrato de Préstamo sólo se extinguen en el caso que, y en la medida en que, los montos correspondientes hayan sido acreditados si deducciones a más tardar a las 10.00

- horas (hora local) en la cuenta No. 400925001 de AKA en JPMorgan Chase Bank, Nueva York, USA (AKA's CHIPS User ID 388102), o en cualquier otra cuenta que AKA comunicara, a la libre disposición de AKA en la moneda de curso legal en Estados Unidos. Si un importe se acreditara después de esta hora, se considerará que la obligación se cumplió al siguiente día hábil bancario en Nueva York.
- 9.2 Si el pago debiera realizarse en una fecha que no sea día hábil bancario, el Prestatario podrá efectuar el pago el siguiente día bancario, calculándose en esos casos los intereses correspondientes.
- 9.3 AKA no está autorizado a ejercer derechos de retención ni compensar sus compromisos contractuales de pago con acreencias originadas en este Contrato de Préstamo.
- 9.4 AKA podrá aplicar a su criterio los importes que reciba para el saldo de pagos vencidos, aunque el Prestatario imparta instrucciones en contrario.
- 9.5 Toda amortización anticipada del capital principal que se realice antes del último días del correspondiente Período de Intereses deberá añadir los intereses devengados sobre ese importe y cualquier otro monto adicional que AKA demuestre que es necesario (las pruebas de AKA serán concluyentes, salvo error manifiesto) para compensar los perjuicios o pérdidas en los que haya incurrido AKA como consecuencia de la amortización anticipada.
- 9.6 AKA está autorizado, sin notificación adicional, a demandar el pago de intereses moratorios por cuotas vencidas de amortización a una tasa que exceda en dos puntos porcentuales (2%) el Margen y LIBOR (o, en su caso, la Tasa Sustitutiva de Interés) para cualquier Período de intereses en virtud de los Artículos 3 y 4, calculada a partir de la fecha de vencimiento hasta el recibo del pago respectivo según el Artículo 9, párrafo 1. Estos intereses moratorios se pagarán sin retraso a la primera solicitud de AKA.
- 9.7 AKA está autorizado, sin notificación adicional, a demandar por pagos vencidos que no sean cuotas de amortización una indemnización consistente en una tasa de interés que exceda en dos puntos porcentuales (2%) el Margen y LIBOR (o en su caso, la Tasa Sustitutiva de Interés) para cualquier Período de Intereses en virtud de los Artículos 3 y 4, calculada a partir de la fecha de vencimiento hasta el recibo del pago respectivo según el Artículo 9, párrafo 1. Esta indemnización se pagará sin retraso a la primera solicitud de AKA.

Artículo 10 - Modificación de las circunstancias

- 10.1 Si cualquier cambio en las leyes, o su interpretación y aplicación:

-
- a) obliga a AKA y/o al Banco al pago de cualquier impuesto relacionado con montos pendientes de pago (salvo los impuestos gravados, valorados, recaudados o retenidos sobre los ingresos netos totales de AKA y/o del Banco), o cambia la base imponible respectiva y/o;
 - b) se modifican requisitos especiales de reserva y/o de depósitos aplicables a AKA o y/o al Banco; y/o
 - c) se impone a AKA y/o al Banco costos, gastos, deudas o cualquier otra carga en virtud de este Contrato de Préstamo.
- 10.2 y, como resultado de alguna de estas circunstancias:
- a) se incrementan para el AKA o y/o el Banco los costos del financiamiento de desembolsos del mantenimiento de su disponibilidad, y/o;
 - b) se reduce el monto del capital principal, de los intereses o cualquier otro importe que AKA o y/o el Banco deben cobrar o disminuye el rendimiento efectivo para AKA o y/o el Banco;
 - c) AKA y/o el Banco realiza cualquier pago o renuncia al cobro de intereses u otro rendimiento de cualquier importe a cobrar por el Prestatario sobre el monto bruto, o calculado según éste;
- 10.3 en estos casos:
- a) AKA notificará al Prestatario al respecto por escrito, y
 - b) a partir de la expiración del entonces presente Período de Interés, y a pedido de AKA, el Prestatario pagará el importe necesario para compensar a AKA y/o al Banco estos mayores costos, reducciones, pagos o pérdidas en concepto de intereses o debidos a cualquier otro impacto negativo en el rendimiento efectivo (el certificado de AKA y/o del Banco al respecto será prueba suficiente y legalmente vinculante, salvo error manifiesto).

Artículo 11 - Impuestos, tasas, comisiones y gastos

- 11.1 El Prestatario asumirá todos los gastos en concepto de impuestos, tasas, comisiones y gastos similares fuera de la República Federal de Alemania, en el presente o en el futuro, derivados de este Contrato de Préstamo.
- 11.2 En el caso de que un impuesto o tasa se deduzca o se retenga en origen, el Prestatario pagará los montos adicionales necesarios para asegurar que a la fecha de

vencimiento, AKA recibirá las cantidades respectivas totales que le corresponden en virtud de este Contrato de Préstamo.

- 11.3 El Prestatario se compromete - si es necesario en cooperación con AKA - a realizar ante las autoridades del país del Prestatario todas las declaraciones y todos los pagos requeridos; el Prestatario exime a AKA y/o al Banco de cualquier obligación al respecto y presentará a AKA los comprobantes de pagos realizados al final de cada año civil.
- 11.4 Todos los gastos, inclusive honorarios de asesores jurídicos e impuestos respectivos resultantes de la preparación, elaboración, negociación y suscripción del presente Contrato de Préstamo correrán por cuenta del Prestatario, salvo que un tribunal competente, en virtud de una acción coercitiva, falle algo diferente en aplicación del Artículo 19, párrafo 2.

Artículo 12 - Obligaciones de No Hacer y Cláusula *pari passu*

- 12.1 Hasta tanto no se hayan satisfecho por completo las deudas resultantes de este Contrato de Préstamo, el Prestatario no podrá vender ni dar en prenda, total o parcialmente, los microbuses financiados por este Préstamo, sin el consentimiento previo de AKA.
- 12.2 El Prestatario certifica que todas las obligaciones de pago resultantes de este Contrato de Préstamo tendrán al menos la misma categoría de deuda que otras obligaciones subordinadas externas, presentes o futuras (por ejemplo frente a el caso de que el Prestatario garantice deudas externas afectando sus activos o activos de sus sociedades filiales).

Artículo 13 - Suspensión de los desembolsos y vencimiento inmediato

- 13.1 AKA podrá suspender el desembolso y/o rescindir este Contrato de Préstamo y demandar el pago inmediato de los montos pendientes de amortización resultantes del Contrato de Préstamo, esgrimiendo razones importantes que lo justifiquen, en particular si:
 - a) el Prestatario no atiende a su vencimiento un compromiso de pago resultante de este Contrato de Préstamo, o
 - b) el Prestatario no cumple cualquier otra obligación contractual resultante de este Contrato de Préstamo, o

- c) el Prestatario no cumple su obligación de atender a su vencimiento cualquier deuda exterior, o
 - d) el Prestatario o el país del Prestatario admite su incapacidad para efectuar pagos, conversiones o transferencias, o
 - e) una declaración, confirmación o información proporcionada en virtud de este Contrato de Préstamo es, o puede llegar a ser, materialmente inexacta, incompleta o impugnada, o
 - f) hay circunstancias excepcionales inminentes o que cuya ocurrencia puede poner en peligro, demorar o impedir el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario, o que hacen irrazonable su cumplimiento.
- 13.2 Las declaraciones que AKA envíe por correo aéreo en aplicación de cualquier párrafo del contrato se considerarán como recibidas a más tardar en el quinto día natural después del día de su envío. Las declaraciones que se envíen por vía de teletransmisión se considerarán recibidas a más tardar el mismo día de su envío.

Artículo 14 - Información y declaración de cumplimiento de las normas legales

- 14.1 Hasta que no se hayan cumplido todas obligaciones asumidas en virtud de este Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá:
- a) suministrar a AKA toda la información que obre en su poder o que esté bajo su control, que AKA pueda requerir razonablemente, y que sea importante para AKA en relación con el Contrato de Préstamo;
 - b) notificar a AKA inmediatamente cualquier acontecimiento que sea de importancia para el Contrato de Préstamo;
 - c) a pedido de AKA, informar a AKA sobre el cumplimiento de las obligaciones resultantes del Contrato de Exportación.
- 14.2 Al suscribir el presente Contrato de Préstamo, el Prestatario declara que, para este Contrato de Préstamo, para el desembolso respectivo y durante el plazo de vigor del Contrato:
- a) está autorizado por la ley y los estatutos a contraer y cumplir todos los compromisos asumidos en el Contrato de Préstamo,
 - b) que se han obtenido o se obtendrán sin restricción alguna todas las autorizaciones, resoluciones y permisos necesarios para la formalización, el cumplimiento y la ejecución de los compromisos contraídos por este

Contrato de Préstamo, en particular en cuanto al control de divisas y transferencias, en estricto cumplimiento, en su caso, de las leyes y reglamentos de la República Dominicana,

- c) que este Contrato de Préstamo da origen a obligaciones legales, válidas y vinculantes que son de aplicación obligatoria de conformidad con sus condiciones,
 - d) que la suscripción de este Contrato de Préstamo y su cumplimiento no vulnera ninguna ley de la República Dominicana ni ningún documento que sea legalmente vinculante al respecto,
 - e) que no existe incapacidad para cumplir las obligaciones resultantes de otros acuerdos ni existen hechos que autoricen a las partes contratantes de otros contratos con el Prestatario a anular este contrato,
 - f) que no hay pleito legal ni procedimiento administrativo pendiente ante ningún juzgado, tribunal arbitral o autoridad, ni existe, a saber del Prestatario, amenaza de tal peligro, que pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario, y
 - g) que la formalización y el cumplimiento de los compromisos derivados de este Contrato de Préstamo son actos privados y comerciales del Prestatario.
- 14.3 El Prestatario se compromete frente a AKA a asegurar que ni el Prestatario ni ninguno de sus funcionarios, directores, empleados o agentes que actúen por encargo del Prestatario ofrecerán, darán, exigirán, recibirán o solicitarán pago ilegal alguno o ventajas indebidas que puedan influir en la actuación de cualquier persona con respecto al Proyecto; el Prestatario declara que, a su buen saber y entender, ninguno de los mencionados actos indebidos o ilegales han ocurrido hasta la suscripción de este Contrato de Préstamo.

El Prestatario se compromete a informar inmediatamente a AKA si los compromisos asumidos ya no son aplicables y a tomar las medidas necesarias para que AKA no se vea afectada por las desventajas derivadas de este cambio.

Artículo 15 - Cesión de derechos

- 15.1 El Prestatario sólo podrá ceder derechos o acreencias resultantes de este Contrato de Préstamo con el consentimiento previo de AKA.
- 15.2 AKA podrá ceder a terceros la totalidad o parte de sus derechos o acreencias resultantes de Contrato de Préstamo sin el consentimiento de Prestatario.

Artículo 16 - Independencia jurídica

Este Contrato de Préstamo es jurídicamente independiente del Contrato de Exportación. En relación con el cumplimiento de las obligaciones resultantes de este Contrato de Préstamo, el Prestatario no está autorizado a hacer valer objeciones emanantes de las relaciones comerciales del Prestatario y/o el Comprador con el Exportador.

Artículo 17 - Declaraciones

17.1 Las enmiendas y complementos a este Contrato de Préstamo deberán hacerse por escrito. Sólo es posible renunciar a esta cláusula por escrito.

17.2 Las demás declaraciones deberán ser enviadas por carta o por teletransmisión a las direcciones siguientes:

Prestatario: La República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia,
Attn. Lic. Rafael Calderón
Oficinas Gubernamentales
Palacio Nacional
Ave. Mejico
Santo Domingo
República Dominicana

Telefax: +1 809 695 8432

AKA AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH,
Grosse Gallusstrasse 1-7
60311 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Cable: Ausfuhrkredit
Telex: 041 1778
Telefax: +49 69 29891-200

17.3 Toda modificación de nombres comerciales, direcciones o autorizaciones para firmar o de las firmas registradas no serán legalmente válidas hasta que la otra parte contratante no haya recibido declaraciones o documentos anunciando dicha modificación.

17.4 Las declaraciones, documentos y comprobantes en relación con este Contrato de Préstamo deberán ser presentados en inglés o, si es en otra lengua, con su respectiva

traducción al inglés, en cuyo caso deberá ser legalizada por quien lo expide o por un traductor jurado.

Artículo 18 - Requisitos de desembolso

18.1 Para el desembolso derivado de este Contrato de Préstamo, es condición previa que AKA haya recibido los siguientes documentos libres del gasto:

- a) pruebas satisfactorias para AKA de que este Contrato de Préstamo se ha suscrito y constituido debidamente (en el particular mediante opinión legal como la que se detalla en el Anexo A, elaborada por una asesoría legal aceptable para AKA), que da origen a obligaciones legales, válidas y vinculantes para el Prestatario, que existen todas las autorizaciones y permisos oficiales necesarios (inclusive control de divisas y transferencias), y que se han obtenido todos los demás certificados válidos que AKA considere necesarios o deseables;
- b) la Constitución de la República Dominicana, la Ley Presupuestaria de la República Dominicana de 2001 / 2002, y la Resolución del Congreso / Gabinete de Ministros de la República Dominicana sobre este Préstamo;
- c) pruebas satisfactorias para AKA de la persona autorizada competente para firmar todas las declaraciones del Prestatario en relación con este Contrato de Préstamo según se detalla en el Anexo C;
- d) la confirmación del agente y apoderado legal, según se detalla en el Anexo B,
- e) un certificado del Prestatario como el que figura en el Anexo F con fecha a más tardar del Contrato de Préstamo, en el que se consigna que se han obtenido y son completamente válidas todas las aprobaciones, autorizaciones y licencias requeridas por todas las autoridades gubernamentales y otras autoridades de la República Dominicana en relación con el Contrato de Exportación,
- f) un certificado, elaborado básicamente según el modelo del Anexo D, en el que se confirma que el Contrato de Exportación ha entrado en vigor,
- g) para cada desembolso resultante de la Parte A del Préstamo, el/los certificado/s como se exponen en el Anexo E y para el desembolso resultante de la Parte B del Préstamo, un certificado como el modelo del Anexo G.
- h)

- 18.2 Otro requisito para el desembolso es que el Contrato de Préstamo No. 6/0301/7291 haya sido firmado por todas las partes contratantes y esté en pleno vigor, y que cada condición previa para el desembolso con excepción del desembolso del pago inicial allí expuesto, haya sido cumplida y que la República Federal de Alemania, representado por Hermes, haya otorgado la cobertura correspondiente.

Artículo 19 - Disposiciones generales

- 19.1 Este Contrato de Préstamo se rige y constituye según las leyes de la República Federal de Alemania.
- 19.2 Tribunal competente en caso de litigio para todas las partes contratantes es Frankfurt del Meno, República Federal de Alemania. Además, el Prestatario se somete a los tribunales de su domicilio para cualquier acción judicial que se promueva contra él.
- 19.3 Para cualquier acción legal ante tribunales de Alemania, el Prestatario designa como agente y apoderado legal a Fideurop Treuhandgesellschaft für den Gemeinsamen Markt mbH, Marie-Curie-Strasse 30, 60439 Frankfurt (Main), Alemania. La confirmación del agente y apoderado legal según el modelo del Anexo B debe ser presentada ante AKA.
- 19.4 Si en virtud de un fallo de un tribunal o a consecuencias del cobro de una ejecución, se deba efectuar un pago en una moneda diferente a la moneda debida según este Contrato de Préstamo, el Prestatario está obligado a pagar a AKA la diferencia resultante de la conversión inmediata de tal cantidad.
- 19.5 La formalización y el cumplimiento de los compromisos derivados de este Contrato de Préstamo son actos privados y comerciales del Prestatario. Hasta el monto por el cual el Prestatario pudiera reclamar inmunidad para sí mismo o para su patrimonio en caso de acciones legales que resulten en una sentencia judicial, ejecución o protección temporal, o hasta el monto que dicha inmunidad sea atribuible al Prestatario o a su patrimonio, el Prestatario acuerda irrevocablemente no reclamar dicha inmunidad, renunciando irrevocablemente a ese derecho.
- 19.6 Si cualquier disposición de este Contrato de Préstamo es, o llega a ser, legalmente nula, las restantes disposiciones del Contrato mantendrán su validez. Toda disposición que haya sido declarada nula, deberá ser sustituida por una disposición coherente con el objeto del Contrato de Préstamo.
- 19.7 Ninguna falla en el ejercicio, total o parcial, de cualquier derecho de AKA resultante de este Contrato de Préstamo impedirá su aplicación en el futuro.

19.8 Cada una de las Partes Contratantes recibe un ejemplar firmado del Contrato de Préstamo.

Santo Domingo,.....

Frankfurt (Meno), ...

**La República Dominicana,
representada por el Secretario
Técnico de la Presidencia**

**AKA
Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH**

Anexo A

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Opinión legal

**Contrato de Préstamo n° 8/0301/7295, de fecha.....
entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana, representada por
el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

Opinión Legal

Yo, (), (encargado de servicios legales) de la República Dominicana, por la presente
certifico:

1. Que he examinado los siguientes documentos:
 - a) El Contrato de Préstamo N° 8/0301/7295 firmado por el Sr. () con fecha del (), en representación de la República Dominicana, en calidad de Prestatario, y AKA Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, en calidad de Prestamista.
 - b) El instrumento de acreditación otorgado al Sr. () para firmar y ejecutar dicho Contrato de Préstamo por cuenta y en nombre de Prestatario (fotocopia adjunta).
 - c) Las autorizaciones, las licencias y los permisos otorgados por las autoridades de la República Dominicana, necesarios para la firma y la validez del Contrato de Préstamo (fotocopias adjuntas).
2. Que el Prestatario tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el Contrato de Préstamo, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivados del mismo.
3. Que han sido cumplidos todos los actos necesarios para la ejecución válida y vinculante del Contrato de Préstamo por la República Dominicana.
4. Que el Sr. () está debidamente autorizado para firmar y ejecutar el Contrato de Préstamo por cuenta y en nombre del Prestatario.
5. Que todas las condiciones, los convenios y compromisos contenidos en el Contrato de Préstamo son válidos, vinculantes y aplicables según las leyes de la República Dominicana. La firma del Contrato de Préstamo mencionado anteriormente no vulnera

directa ni indirectamente fallos judiciales, normas, decretos, ordenanzas o regulaciones actualmente vigentes en la República Dominicana, ni ningún tratado o acuerdo internacional que haya suscrito la República Dominicana.

6. Que () es responsable del cumplimiento de sus obligaciones legalmente asumidas con todos sus presentes y futuros activos patrimoniales. Las obligaciones asumidas por () en virtud del Contrato de Préstamo son obligaciones legalmente asumidas, y serán tratadas en todo momento con una prioridad idéntica a todas las restantes obligaciones actuales o futuras que haya asumido en virtud de cualquier otro acuerdo de línea de crédito.

7. Que () está sujeto al derecho privado, civil y comercial, en sus relaciones y obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

8. Que antes de la firma del Contrato de Préstamo se han obtenido todas las licencias, autorizaciones y aprobaciones necesarias para la ejecución y la aplicabilidad del Contrato de Préstamo y aquellos actos que estén contemplados en ellas.

9. Que todas las declaraciones formuladas por () en el Contrato de Préstamo están completamente de acuerdo con la ley en todas sus condiciones.

10. Que la preparación y la ejecución del Contrato de Préstamo no son causa para el devengo de ningún impuesto existente en la República Dominicana. No existen en la República Dominicana impuestos aplicables a los pagos que el Prestatario tenga que realizar en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

La obligación asumida por el Prestatario en el Contrato de Préstamo por la cual el Prestatario será responsable de presentes o futuras cargas de impuestos que pueden ser atribuibles al Prestamista en la República Dominicana en virtud de este contrato, en caso de que éstas existieran, es una obligación válida y legal de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

11. De acuerdo con las leyes de la República Dominicana, la elección del derecho alemán como derecho aplicable al Contrato de Préstamo constituye una opción válida y legal, con independencia del lugar y de la fecha en que el Prestamista firme el Contrato de Préstamo. Cualquier fallo judicial dictado por tribunales de Alemania será válido y susceptible de aplicación en la República Dominicana.

12. Que, a mi leal saber y entender, la firma del Contrato de Préstamo no supone ninguna vulneración de acuerdos anteriores de la República Dominicana.

13. Que, a mi leal saber y entender, no se han producido circunstancias que, en las condiciones del correspondiente artículo del Contrato de Préstamo, puedan dar lugar a la resolución o al vencimiento prematuro del Contrato de Préstamo.

14. Que, a mi leal saber y entender, no se ha iniciado contra la República Dominicana ningún reclamo judicial que razonablemente puede afectar adversamente su capacidad de

cumplir las obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, ni que cuestionen la legalidad, validez y aplicabilidad de cualquiera de dichas obligaciones.

15. Que, a mi leal saber y entender, la República Dominicana ha cumplido en los plazos previstos sus obligaciones, y no existe incumplimiento o contravención que razonablemente puedan afectar adversamente su capacidad de cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

Se declara para todos los propósitos legales que correspondan, en (), el día () de (ºº) de ().

Fdo:

.....
(Asesor legal)

Anexo B

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

C e r t i f i c a d o

**Contrato de Préstamo n° 8/0301/7295, de fecha.....
entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana, representada por
el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo.**

Hemos sido designados por la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo, agente y apoderado legal del Prestatario para cualquier procedimiento o acción legal promovida ante tribunales alemanes, relacionados con el Contrato de Préstamo mencionado anteriormente.

Certificamos por la presente que hemos sido autorizados irrevocable, irrestricta y válidamente por la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo, a asumir las funciones de su agente y apoderado legal y que estamos de acuerdo con esta designación. La autorización no está sujeta a ningún límite temporal.

Nuestra dirección es:

FIDEUROP
Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Markt mbH
Marie-Curie-Straße 30
60439 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Notificaremos inmediatamente todo cambio de nombre o dirección de nuestra compañía.

Frankfurt (Meno), ...

**FIDEUROP Treuhandgesellschaft
für den Gemeinsamen Markt mbH**

Anexo C

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Lista de firmas autorizadas

Contrato de Préstamo n° 8/0301/7295 de fecha.....

Estimados Sres:

Con fecha del 10 de enero 2002 /, La República Dominicana, representada por El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, Santo Domingo, República Dominicana, ("Comprador") celebró un contrato con Volkswagen AG, Wolfsburg, República Federal de Alemania, en materia de productos y servicios relacionados con el suministro de 866 microbuses.

Con el objetivo de financiar parcialmente este contrato, su banco nos ha otorgado un préstamo n° 8/0301/7295 de fecha por la suma de USD 2,244,600 y el contravalor en dólares de euros 128,250.

De conformidad con las condiciones del Contrato de Préstamo, les enviamos una lista con las firmas de las personas autorizadas a suscribir todas las declaraciones hechas por nosotros en relación con el Contrato de Préstamo.

De acuerdo con ello, les confirmamos que las siguientes personas están autorizadas a hacer declaraciones por nuestra orden en relación con el Contrato de Préstamo mencionado:

	<u>Nombre</u>	<u>Apellido</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
A.				
Personas				
autorizadas				
a firmar individualmente:				

B.
Personas
autorizadas
a firmar junto con
otra persona
del Grupo A o
Grupo B:

Toda modificación de los poderes de representación y de las firmas de esta lista no será legalmente válida hasta que la otra Parte Contratante no haya recibido declaraciones o documentos anunciando dicha modificación.

.....
(fecha, lugar)

**República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de
la Presidencia,**

firma(s) con nombres(s) y cargos(s)

Nosotros, los asesores jurídicos que suscriben, certificamos por la presente que las firmas extendidas en la lista que precede corresponden a las firmas de las personas autorizadas por la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo, a efectuar todas las declaraciones por encargo del Prestatario en relación con el Contrato de Préstamo de fecha (Préstamo n° 8/0301/7295).

Toda modificación de los poderes de representación del Prestatario y de las firmas de la lista precedente no será legalmente válida hasta que la otra Parte Contratante no haya recibido declaraciones o documentos anunciando dicha modificación.

..... (lugar) (fecha)

.....
(nombre y firma de los asesores jurídicos del Exportador)

Anexo D

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Certificado

**Contrato de Préstamo n° 8/0301/7295, de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo**

Por la presente confirmamos que el Contrato de Exportación suscrito con fecha del 10
enero 2002 / ha entrado en vigor el día

Wolfsburg, ...

Volkswagen AG

.....
(firma(s) autorizada(s) del Exportador)

Anexo E

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de desembolso

**Contrato de Préstamo n° 8/0301/7295, de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo.**

Por la presente solicitamos el desembolso por valor de USD,
correspondiente al 15 % del Valor Total del Contrato a nuestra cuenta en Deutsche Bank
AG en virtud del mencionado Contrato de Préstamo.

Además confirmamos que:

1. el Prestatario ha cumplido todas las obligaciones de pago asumidas personalmente
resultantes del Contrato de Exportación y sus obligaciones de proveer garantías, en
su caso, a nuestro favor;
2. la solicitud de desembolso está de conformidad con el Contrato de Exportación y
3. hemos solicitado previamente el desembolso de montos que son parte integrante de
esta Solicitud de Desembolso.

Wolfsburg, ...

Volkswagen AG

.....
(firma(s) autorizada(s) del Exportador)

Anexo F

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Confirmación

**Contrato de Préstamo n° 8/0301/7295, de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo.**

Por la presente confirmamos que se han obtenido y están en pleno vigor todas las aprobaciones, autorizaciones y licencias requeridas por todas las autoridades gubernamentales y otras autoridades de la República Dominicana en relación con el Contrato de Exportación.

Santo Domingo, ...

**República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia.**

.....
(firma(s) autorizada(s) del Prestatario)

Anexo G

A
AKA
Ausfuhrkredit- Gesellschaft mbH
Postfach 100163
60001 Frankfurt (Main)
República Federal de Alemania

Solicitud de reembolso

**Contrato de Préstamo n° 8/0301/7295, de fecha.....
celebrado entre Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH y la República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo.**

En virtud del Artículo 2.1.b) ii del Contrato de Préstamo, impartimos a ustedes irrevocablemente instrucciones de debitar en nuestra cuenta de Préstamo en su banco el contravalor en dólares de EUR, correspondiente al 15% de la prima Hermes estimada que debe ser pagada por nosotros. Solicitamos el reembolso de este importe en dólares a nuestra cuenta n° en

Santo Domingo, ...

**República Dominicana,
representada por el Secretario Técnico de la Presidencia,**

.....
(firma(s) autorizada(s) del Prestatario)

TRADUCIDO a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día Nueve (9) de mayo del año dos mil dos (2002).

LICENCIADA GRISELDA ROSA GOMEZ
Intérprete Judicial

AVELINO ABREU, C. POR A.

CONTRATO COMERCIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO

Entre :

Por una parte, la **República Dominicana**, representada por el **Presidente del Consejo Nacional de Transporte del Plan RENOVE, Dr. Pedro Franco Badía**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-01712020-1, debidamente autorizado por el Presidente de la República a través de un Poder Especial, con su domicilio y residencia en el calle Paseo de los Periodistas esq. Ave. 27 de febrero, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo delante de este contrato se llamará **LA PRIMERA PARTE o CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE (CNT)**.

-denominada en adelante “CNT”

y

VOLKSWAGEN AG
D 38436 Wolfsburg
República de Alemania,

-denominada en adelante “VW”

se concerta el presente contrato con las cláusulas y anexos siguientes:

Artículo 1 **Objeto del contrato**

1. El objeto de este contrato es la compra de 860 microbuses de la marca Volkswagen, modelo Transporter Kombi 2.4, 5 cilindros Diesel, 55 KW, caja de cambios manual de 5 velocidades, batalla larga, código de modelo 7DJ1Z2, con una capacidad para once (11) pasajeros incluido el conductor, denominados en lo sucesivo “los productos del contrato”, cuyo tipo, descripción y características están incluidos en la oferta y en el Anexo A, que forma parte de este contrato.
2. Los productos del contrato son fabricados en Alemania por VOLKSWAGEN AG.
3. VW se compromete a que los productos del contrato se fabriquen, equipen y acaben con materiales nuevos, de primera calidad, en base a las técnicas más avanzadas y por el personal calificado.

Artículo 2
Precio, moneda y forma de pago

1. El precio total de los 860 productos del contrato descritos en el Artículo 1 y en el Anexo A es de US\$14,964,000.00 (en letras: Catorce Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Dólares USA).

El precio anteriormente mencionado se divide del modo siguiente:

Precio unitario por producto del contrato	US\$	17,400.00
Precio total	US\$	14.964,000.00

2. Los pagos realizados en el marco de este contrato se harán en dólares USA, excluyéndose cualquier otra moneda.
3. El pago del precio total se efectúa a VW del modo siguiente:

El 15% del precio total 30 días después de la entrada en vigencia de este contrato.

El 85% prorratea con cada envío de los vehículos de acuerdo con el contrato de financiamiento entre la Ausfuhrkredit-Gesellschaft mbH, Francfort y el Secretario Técnico de la Presidencia, Santo Domingo.

(Véase también el Anexo B)

4. El precio de los suministros derivados del contrato es fijo y válido para los pedidos hasta el 30.06.2002.

Artículo 3
Suministro

1. VW se compromete a entregar los productos del contrato, equipados como nuevos. CIF (Costo seguro y flete pagados); Santo Domingo, empresa Avelino Abreu, C. por A., Avenida John F. Kennedy, Autopista Duarte Km. 6½, Santo Domingo, República Dominicana (Incoterms 2000), dentro de un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia de este contrato.
2. La entrega se registrará por el calendario de suministro según el Anexo C de este contrato.
3. VW debe suministrar por cada producto del contrato un (01) manual de instrucciones.

Artículo 4
Garantía de buen fin

Dentro de un plazo de diez (10) días después de la entrada en vigencia de este contrato, VW realizará una garantía de buen fin (Performance Bond) a favor de CNT sobre el 5% del precio total según el Artículo 2.

La garantía de buen fin (Performance Bond) se efectuará en un banco internacional de primera categoría con una duración de 240 días y cubrirá las obligaciones de VW según este contrato.

Artículo 5
Inspección

1. Las Partes acuerdan por el presente documento que en el momento del suministro de los vehículos mencionados en el Anexo A deben estar presentes un representante de CNT y uno de VW. VW encargará a la empresa Avelino Abreu, C. por A., la realización de esta tarea.
2. La inspección y la entrega deben realizarse en territorio de la República Dominicana, en las instalaciones de la empresa Avelino Abreu, C. por A., Ave. John F. Kennedy, Autopista Duarte Km. 6½, Santo Domingo, República Dominicana. Para ello, los representantes de CNT y de la empresa Avelino Abreu, C. por A., firmarán conjuntamente un protocolo de entrega final.

Artículo 6
Garantía

1. VW garantiza que los materiales, equipos, piezas y mano de obra que se utilicen para la construcción de los productos del contrato según este contrato, se ajustarán a la situación técnica más avanzada y serán de alta calidad, de acuerdo con las premisas de las especificaciones técnicas.
2. Los servicios de la garantía los realizará la empresa Avelino Abreu, C. por A., en las instalaciones de dicha empresa.
3. La garantía tendrá una vigencia de un (1) año contado desde la firma del protocolo de entrega final para los productos del contrato. Está limitada a 60,000 Kms. Máx. Los detalles más concretos se regulan en el Anexo D como componente del contrato.
4. VW solamente se hará responsable del estado original de los vehículos suministrados según el Artículo 1 y el Anexo A. VW no asume ninguna responsabilidad sobre la instalación, desmontaje y montaje posterior de los accesorios, así como por las reclamaciones de indemnización por daños derivadas de ello debido a daños en los vehículos o a terceros.

Artículo 7
Fuerza mayor

1. CNT y VW consideran como circunstancias o acontecimientos casuales o de fuerza mayor, las circunstancias o acontecimientos y sus consecuencias, que queden fuera de su control o del control de los proveedores de VW y que se produzcan después de la entrada en vigor del presente contrato y que pudieran impedir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como por ejemplo: guerra, rebelión, insurrección, movilización, reducción forzosa de los tiempos de trabajo, fenómenos naturales, huelga. Estos acontecimientos tiene que justificarlos totalmente la parte afectada.
2. Para que los retrasos causados por acontecimientos casuales o de fuerza mayor puedan ser reconocidos como exoneratorios de responsabilidad para VW es imprescindible comunicar a CNT por escrito los sucesos correspondientes dentro de los quince (15) días posteriores.

Artículo 8
Retraso

1. Las Partes Contratantes se comprometen al cumplimiento recíproco del calendario de entrega acordado en el Anexo C. VW cumplirá fielmente el calendario de entrega especificado en el Anexo C.
2. Si se retrasa el suministro de los productos del contrato más de los ciento ochenta (180) días mencionados en el Artículo tres (3) de este contrato, CNT tendrá derecho a rescindir el presente contrato. Este derecho se excluye en los casos del Artículo 7 (fuerza mayor) y 9 (rescisión del contrato).
3. Si los pagos del contrato de financiación no son cumplidos por el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, VW podrá rescindir el contrato. Las particularidades se regulan en el contrato de financiación.

Artículo 9
Rescisión del contrato

1. CNT tiene derecho a rescindir este contrato si VW no cumple con sus obligaciones contractuales, si VW fuese liquidada mediante ordenanza o resolución de las autoridades estatales competentes o si sus propiedades fuesen embargadas, sin que este embargo sea levantado después de treinta (30) días laborables, a no ser que la liquidación de VW se realizara para su fusión con otra persona jurídica. En un caso de este tipo, VW se compromete a hacer todo lo necesario para que la nueva firma surgida asuma las obligaciones de VW frente a CNT, tal como se derivan de este contrato.

2. Para rescindir este contrato, las partes deben informarse por escrito recíprocamente cuando exista una de las circunstancias o motivos para la rescisión, según las disposiciones de este contrato. La rescisión entrará en vigor treinta (30) días laborales después de la recepción del comunicado mencionado.
3. Si por causa de un acontecimiento casual o de fuerza mayor según el Artículo Siete (7) de este contrato, VW no estuviese en situación de cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato en su totalidad o en parte y las partes no se pusieran de acuerdo, CNT y VW pueden finalizar el contrato de mutuo acuerdo siguiendo la vía de una rescisión por escrito que entrará en vigor treinta (30) días laborables después de la notificación correspondiente.
4. En caso de engaño doloso, fraude o mala fe, que se haya probado por vía judicial o administrativa, ambas partes pueden finalizar el contrato de manera efectiva.

Artículo 10 **Prórrogas**

1. El plazo previsto para la entrega de los productos del contrato en la República Dominicana según el calendario del Anexo C puede prorrogarse. Una prórroga de este tipo debe ser solicitada por VW a CNT con una antelación mínima de quince (15) días antes de la fecha prevista en el Artículo tres (3) y en el Anexo C. Para ello deben justificarse los motivos para la prórroga.
2. Si la solicitud de prórroga no supera los treinta (30) días consecutivos, CNT evaluará la solicitud y tomará inmediatamente una decisión. Si se concede la prórroga, se comunicará inmediatamente esta decisión a VW para tenerlo en cuenta en la inspección correspondiente. Si la solicitud de prórroga supera el plazo de treinta (30) días, CNT negociará con VW la decisión a tomar.
3. Los comunicados entre CNT y VW se realizarán por escrito en español, se numerarán correctamente y se fecharán, haciéndose en dos (2) copias. Una copia firmada por el destinatario será conservada por el remitente y de este modo se convertirá en documento oficial para ambas partes.
4. Las direcciones para los comunicados y la correspondencia entre ambas partes serán las siguientes:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE, CALLE
PASEO DE LOS PERIODISTAS ESQ. AVE. 27 DE FEBRERO, SANTO
DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA (CNT):

Tel.: 001-221-6203

Fax: 001-221-6595

Volkswagen Nutzfahrzeuge
Abt: 2966/6, NV-V3
30405 Hannover
República de alemana
Tel.: 0049-511-798-3816
Fax:0049-511-798-3897

Artículo 11 **Impuestos**

VW se compromete a asumir todas las obligaciones de pago de impuestos, derechos y tasas que generen en la República Federal de Alemania para los bienes y servicios según este contrato. CNT asume la obligación del pago de los derechos de aduanas y de las formalidades de importación que se deriven de este contrato en la República Dominicana.

Artículo 12 **Beneficios y Comisiones**

Ningún funcionario o empleado del Gobierno de la República Dominicana debe obtener personalmente, ni a través de intermediarios ninguna participación en los beneficios que produzca este contrato para VW, ni tendrá participaciones en una de sus filiales o sucursales, sus proveedores o sub-proveedores, ni recibirá donaciones, obsequios ni prestaciones de ellas.

Artículo 13 **Validez**

Este contrato entrará en vigencia después de : a) La firma de las partes; b) La entrega de la garantía de buen fin (Performance Bond); c) La entrada en vigencia del acuerdo de financiamiento suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia y el Deutsche Bank AG, Frankfurt; d) La aprobación por el Congreso Nacional de la República Dominicana del Contrato de Financiamiento con el Deutsche Bank AG, Frankfurt.

Permanecerá en vigencia hasta que las partes contratantes hayan cumplido sus obligaciones previstas en los contratos mencionados.

Artículo 14 **Jurisdicción Competente**

1. El presente contrato, su validez y ejecución se rigen por las leyes de la República Federal de Alemania.

2. Todos los litigios derivados de este contrato o sobre el mismo deben ser solucionados amistosamente entre las partes. En el caso de que las partes no encuentren ninguna regulación coincidente, dicho litigio tiene que ser decidido bajo las leyes de Conciliación y de Arbitraje de la International Chamber of Commerce (ICC) por tres árbitros, en aplicación de sus reglas de arbitraje.
3. El Tribunal de Arbitraje estará formado por un Presidente y dos (2) árbitros y tendrá su sede en París (Francia).
4. Se excluyen la jurisdicción nacional y la vía legal ordinaria.

Artículo 15 **Relaciones entre los Agentes Sociales**

1. VW es la única responsable de los trabajadores, técnicos, autónomos y cualesquiera otras personas que participen en los trabajos en relación con el contrato. CNT está liberada de cualquier responsabilidad que se derive de la ejecución del contrato.
2. CNT es la única responsable de sus representantes autorizados en relación con el presente contrato.

Artículo 16 **Confidencialidad**

Las partes contratantes están de acuerdo en que todas las informaciones obtenidas en el curso de este contrato se traten confidencialmente y con ello, no se transmitan a terceros.

Artículo 17 **Disposiciones Finales**

1. En caso de discrepancias entre las disposiciones de este contrato y sus anexos, se aplicarán las disposiciones contractuales.
2. Se confeccionan ocho (8) ejemplares de este contrato con el mismo contenido y con un único objetivo, que tienen que ser firmados por las partes contratantes, que ponen en cada página sus iniciales y firma.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año Dos mil Dos (2002).

Por el Consejo Nacional de Transporte
del Plan RENOVE

Por Volkswagen AG

Dr. Pedro Franco Badía

Bernd Wiedemann

H. –H. Tuting
Director Sales World Wide

Yo, Lic. Ramón B. Pouriet, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTFICO y DOY FE, que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Dr. Pedro Franco Badía y Bernd Wiedemann, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado que son estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2002.

Lic. Ramón B. Pouriet R.
Abogado Notario

Anexos:

Anexo A: Tipo, descripción y características de los productos del contrato
Anexo B: Contratos de financiación
Anexo C: Calendario de suministro
Anexo D: Condiciones de garantía

Anexo A

Descripción de los 860 vehículos para el “Plan RENOVE” en la República Dominicana

Cód. modelo	DJ1Z2.
Motor	motor diesel 2.4 l. 55 kW / 75 cv cinco cilindros SD.
Transmisión	caja de cambios manual de 5 velocidades.
Batalla	3.320 mm.
Color	T7 – blanco grisáceo.
Interior	LS – gris fanela.

Equipo

	Dirección asistida.
	Lunetas tintadas.
B40	Requisitos especiales para Sudamérica.
C13	Permiso de circulación, modificación 13.
N0C	Tapicería de piel sintética.
ZK1	Aire acondicionado controlado manualmente.
ZS3	Asiento de banco doble para los pasajeros delanteros con dos cinturones de seguridad de tres puntos de anclaje.
0AC	Estabilizador delantero.
0BB	Estabilizador trasero.
0J5	Carga útil superior, para “Plus”.
0SJ	Etiquetas / placas en español.
0VD	Kit informativo en español.
0Y2	Zonas tropicales.

1EY	Placa identificativa especial.
1LE	Frenos de disco, delanteros.
1L2	Filtro de aire para regiones polvorientas con indicador de saturación.
3Q1	Reposacabezas trasero.
3TH	Asiento del conductor ajustable adelante y atrás con cinturón de seguridad de tres puntos de anclaje.
3UC	Banco de dos asientos y asiento separado a la derecha en la 1ª fila del compartimiento de los pasajeros.
3VB	Banco de dos asientos con apoyabrazos en el lado derecho, 2ª fila del compartimiento de los pasajeros.
3WB	Banco de tres asientos con respaldo plegable, 3ª fila del compartimiento de los pasajeros.
4DG	Luneta corrediza tintada en el lado izquierdo del compartimiento de los pasajeros, 1ª fila.
4EG	Luneta corrediza tintada en el lado derecho del compartimiento de los pasajeros, 1ª fila.
4PE	Dos cinturones de seguridad de 3 puntos de anclaje y un cinturón estático de regazo en la 1ª fila de asientos.
4RF	Un cinturón de seguridad de 3 puntos de anclaje, 1 cinturón estático de regazo en la 2ª fila de asientos.
4VE	Dos cinturones de seguridad de 3 puntos de anclaje y un cinturón estático de regazo en la 3ª fila de asientos.
5BC	Revestimiento del suelo de caucho en el compartimiento de los pasajeros.
5DF	Tableros de cartón madera de remate de los paneles de la carrocería en el compartimiento de los pasajeros.
5U1	Sellante en los bajos del automóvil para especificaciones ambientales extremas.
6N2	Faldillas contra el barro, delanteras y traseras.

- 8M1 Sistema de limpiaparabrisas y lavaparabrisas de la luneta trasera.
- 8R1 Luz de freno central montada alta.
- 8Y1 Claxon de dos tonos.

Anexo C

Plan de suministro para 860 T4 Combi, Modelo 7DJ1Z2

90 días después de la entrada en vigor del contrato de financiación y de suministro:
300 vehículos en Santo Domingo, República Dominicana.

135 días después de la entrada en vigor del contrato de financiación y suministro:
300 vehículos en Santo Domingo, República Dominicana.

180 días después de la entrada en vigor del contrato de financiación y suministro:
260 vehículos en Santo Domingo, República Dominicana.

Total : 860 vehículos en Santo Domingo, República Dominicana después de 180 días

Anexo D

Condiciones de Garantía

1. Se garantiza al Comprador la ausencia de fallos en el material y la mano de obra en el objeto comprado, de acuerdo con la situación técnica más avanzada.

La garantía comienza el día del suministro. Su duración será de doce (12) meses ó 60.000 Kms. Máx.

Para las piezas originales, la garantía será de 12 meses.

2. Los derechos a la eliminación de los vicios solamente podrán ser reclamados a las empresas reconocidas para el servicio del objeto comprado y deben realizarse inmediatamente después de detectarse el vicio
3. La garantía se extiende, según los requisitos técnicos, a la sustitución o reparación de las piezas defectuosas. Las piezas sustituidas pasarán a ser propiedad de la fábrica suministradora

Los costos generados por los trabajos de garantía del desmontaje y montaje de las piezas no serán facturados al Comprador, a no ser que estén causados por cambios en el objeto comprado

Se excluyen todos los derechos de mayor alcance, especialmente a la indemnización de los daños directos o indirectos

4. Se excluyen los derechos de garantía cuando el vicio surgido esté relacionado causalmente con que:
 - El objeto comprado haya sido reparado anteriormente por una empresa no reconocida para este servicio; o bien
 - Se hayan montado en el objeto comprado piezas cuyo uso no haya sido autorizado por la fábrica suministradora o el objeto comprado haya sido modificado de una forma no autorizada por la fábrica suministradora; o bien
 - El comprador no haya cumplido con las prescripciones sobre el tratamiento del objeto comprado (Manual de instrucciones, Plan de Servicio, etc.)
5. El desgaste natural se excluye de la garantía. Los mismo es aplicable a los daños imputables a un tratamiento inadecuado o un esfuerzo excesivo (por ejemplo, debido al uso con fines deportivos). Si aparecen síntomas de desgaste en un vehículo que superen lo que sería normal en un vehículo del tipo correspondiente considerando su antigüedad y los kilómetros recorridos, no se considerará que existe un vicio.

MICROBÚS VOLKSWAGEN **MODELO TRANSPORTER**

Ochocientos sesenta (860) Microbuses Volkswagen, modelo Transporter, capacidad diez (10) pasajeros, Motor Diesel de aspiración natural, 5 cilindros en línea, desarrolla 74HP y cilindrada de 2,400. Cc, Sistema de Emisión Standard Euro II, Equipamiento Standard: TRANSPORTER KOMBI TIPO LARGO, Techo Bajo, Revestimiento de Asientos en Vinyl Gris, Aire Acondicionado, Manual, Salidas en el Tablero delantero, Motor Tropicalizado, Asientos de dos (2) pasajeros Cabina Próximo al chofer, Asiento primera fila – Asiento Doble Izquierda y Sencillo Abatible Derecho, Asiento Segunda Fila – Asiento de tres Plazas, Piso recubierto en Hule (Goma) en el área de pasajeros, paneles con revestimiento lateral (cubre metal para área de pasajeros), Primera Ventana área de Pasajeros, Deslizante Izquierdo, Primera Ventana área de Pasajeros, Deslizante Derecho, Filtro de Aire con Indicador de Saturación, Barra estabilizadora delantera reforzada, Limpia parabrisas trasero con Lavador de Agua, Protección Anti-Corrosiva, Tercera Luz Trasera Alta, en la ventana trasera, Cinturones de Seguridad en todos los Asientos, Color a elegir.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA